

LEY I - N° 87
(Antes Ley 2921)

ANEXO III

DECRETO PROVINCIAL 972/92

ARTÍCULO 1.- Establecese para el tramo de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Provincial cuyas funciones no requieran tener Título Universitario, el presente Régimen Transitorio de Remuneraciones, que regirá a partir del 1 de Marzo de 1992, con los alcances que se mencionan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Las categorías y asignaciones inherentes a los cargos comprendidos en este régimen son los que se indican en planilla ANEXA I del Presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La retribución de los Magistrados y Funcionarios se compone del Sueldo Básico correspondiente a la categoría y de los Adicionales y suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Mantiene el Adicional particular mensual en concepto de antigüedad por el coeficiente, formas y requisitos que determina la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Mantiene el suplemento mensual por manejo de fondos, por los porcentajes y condiciones establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Mantiene los adicionales mensuales en concepto de título secundario y certificados de estudios, según el detalle, porcentajes y condiciones establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Establecese para el Inspector de Justicia de Paz, Jueces de Primera y Segunda categoría, Secretarios de Juzgados de Paz de Primera categoría y Subdirector de Biblioteca, un adicional mensual en concepto de Título Universitario, equivalente al 90 (noventa) por ciento del Sueldo Básico de la categoría que detentan.

ARTÍCULO 8.- Los Magistrados y funcionarios comprendidos en el presente régimen transitorio tendrán derecho a percibir las sumas que les correspondan en concepto de asignaciones familiares y sueldo anual complementario según la legislación vigente.

Fuera de estas retribuciones y de los adicionales particulares establecidos en el presente Decreto no podrán percibir otras, y cualquiera sea su índole o denominación.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 10.- Refrendaran el presente Decreto los Sres. Ministros de Gobierno de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 11.- Registrase, Dese cuenta a la Honorable Cámara de Representantes y el Superior Tribunal de Justicia. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

PLANILLA ANEXA 1 al Decreto N° 972

POSADAS, 23 de Abril de 1992.-

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

<u>Categoría</u>	<u>Denominación</u>	<u>Sueldo Básico</u>
83	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION	1.441,00
82	TESORERO DIR. DE ADMINISTRACION	1.302,00
81	JUEZ DE PAZ DE 1ra. CATEGORIA	870,00
78	JEFE DE OF. DE MANDAMIENTOS	868,00
77	JEFE INSP. JUSTICIA DE PAZ	875,00
75	SUB-DIR. DE BIBLIOTECAS Y SUB- INSPECTOR JUSTICIA DE PAZ	857,00
74	OFICIAL DE JUSTICIA	850,00
73	JUEZ DE PAZ DE 2da CATEGORIA	804,00
72	SECRETARIO JUZG. DE 1a. CAT.	804,00
71	JUEZ DE PAZ DE 3ra. CATEGORIA	778,00
69	SECRETARIO DE JUZG. PAZ DE 2da. CAT. SUB-TESORERO DIR. de ADMINISTRACION	751,00 1.169,00